

**AUTO No.: 106  
(24 de junio de 2021)**

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

**PROCESO: PAS-SCA-02-2020**

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

1. Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución No.: 689 del 24 de marzo de 2020 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 expedido por el gobierno nacional, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y usuarios de la entidad y previniendo la propagación del SARS-COVID-19, ordenó suspender los términos de los procesos sancionatorios administrativos, que se encuentran en primera y segunda instancia en las Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas, teniendo en cuenta los riesgos generados para los funcionarios y los administrados con ocasión de la pandemia COVID – 19.

Que con el fin de cumplir con las competencias misionales y de control del IDSN, es necesario retomar los términos de los procesos administrativos sancionatorios, por lo que se precisa que la figura de la suspensión, significa que el término que ha corrido antes de que se decreta mantiene sus efectos y una vez se levanta la medida, el cómputo de los términos se reanuda por el lapso que esté pendiente de transcurrir. El efecto de levantar la medida de suspensión de términos, es la continuación del cómputo que falta de los mismos para surtir las actuaciones o adoptar las decisiones que correspondan en cada uno de los trámites.

En aplicación de la normativa que reglamenta los procesos administrativos sancionatorios adelantados en el Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, la figura de la suspensión en razón a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del SARS-COVID 19, aplicó desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. En este entendido se establece que en los procesos sancionatorios administrativos llevados en las Subdirecciones de Salud Pública y de Calidad y Aseguramiento operó una suspensión de términos general por once (11) meses y tres (3) días, en consecuencia, dicho lapso se contabilizará de acuerdo a las pautas y parámetros de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Municipal.

2. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 28 del 25 de febrero de 2020, con sustento en un informe de visita de verificación de fecha: 08 y 09 de febrero de 2018, realizado en las instalaciones de la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, persona jurídica identificada con Nit: 900190473-09, por la presunta infracción de los estándares de INFRAESTRUCTURA y DOTACION de los servicios PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA descrita en el numeral 2.3.2.2.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL, de los estándares de INFRAESTRUCTURA del servicio de PSICOLOGÍA, del estándar de INFRAESTRUCTURA del servicio de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de CONSULTA ODONTOLÓGICA GENERAL Y ESPECIALIZADA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de CONSULTA PRIORITARIA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de CONSULTA EXTERNA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

ESPECIALIDADES MÉDICAS - MEDICINA INTERNA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACION del servicio de GINECOBSTETRICIA, descrita en el numeral 2.3.2.3.

De los estándares de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios URGENCIAS descrita en el numeral 2.3.2.4.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA del servicio FARMACÉUTICO DE BAJA COMPLEJIDAD, del estándar de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, PROCESOS PRIORITARIOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS del servicio de LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA COMPLEJIDAD, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, del estándar de INFRAESTRUCTURA del servicio de TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS, del estándar de INFRAESTRUCTURA y PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de ULTRASONIDO, INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO de los servicios APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA descrita en el numeral 2.3.2.5.

De los estándares de DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS, de los servicios TRANSPORTE ASISTENCIAL descrita en el numeral 2.3.2.8.

De los estándares de DOTACION de OTROS SERVICIOS descrita en el numeral 2.3.2.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS. de los servicios ESTERILIZACIÓN descrita en el numeral 1.3.2.10.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, del Servicio de ATENCIÓN EN UNIDAD MÓVIL TERRESTRE PLACA OGJ 123 y el estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN en el servicio de ATENCIÓN EN UNIDAD MÓVIL TERRESTRE PLACA OGJ 131, de los servicios MODALIDADES DE PRESTACIÓN descrita en el numeral 1.3.2. 11. De la resolución 2003 de 2014.

3. Que el auto referido fue notificado en debida forma de manera personal al prestador investigado el día: 12 de marzo de 2020, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, mismos que fueron presentados el día: 11 de marzo de 2021, fecha en que se retomó los términos procesales, sin embargo, estos se presentaron de manera extemporánea.
4. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º: 062 del 13 de abril de 2021, mismo que se notificó por estados de fecha: 14 de abril de 2021, resolvió sobre la práctica de pruebas.
5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otórguese traslado a la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, persona jurídica identificada con nit:900190473-9 y código de prestador N°:5235601503-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE ALEGATOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVCSSP06-04</b>	<b>VERSION: 01</b>	<b>FECHA: 29-10-10</b>

presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080.

**ARTICULO TERCERO.** - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
 Abogada Contratista 

Revisó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA   
 Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915